



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 36-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 23 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N°194-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N°210-2021-SERNANP-DGANP, del 15 y el 21 de abril de 2021 respectivamente, a través de los cuales se evalúa la solicitud de autorización para realizar investigación científica en los ámbitos de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional San Fernando y Zona Reservada Illescas, presentada por la señora Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte, en calidad de representante del IMARPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a)

ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero de 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril de 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM de fecha 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 169-2019-SENANP, de fecha 05 de julio de 2019, se resuelve modificar el Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en base a la aplicación de la mejora continua e incorporar en los Procesos Nivel 2 el control de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas para realizar investigación (Código GAN-06-02)

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, de fecha 05 de abril de 2021, se aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", el mismo que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, dejando además sin efecto la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020;

Que, con Oficio N° 230-2021-IMARPE/DEC de fecha 30 de marzo de 2021, la

señora Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte, identificada con DNI N° 45625728, en calidad de representante del IMARPE, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada “Censo de lobos chuscos *Otaria flavescens*”, a desarrollarse en los ámbitos de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional San Fernando y Zona Reservada Illescas, por el periodo de dos (02) años, el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 136-2021;

Que, con Memorandum Múltiple N° 114-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 06 de abril de 2021, se solicitó opinión técnica a las jefaturas de ANP involucradas, sobre la solicitud de autorización de investigación correspondiente al expediente mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante el Oficio N° 032-2021-SERNANP-RNSF-J y el Informe Técnico N° 009-2021-SERNANP-RNSF/PELA, de fecha 08 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional San Fernando, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, el administrado remitió algunas precisiones al Plan de Trabajo, requerido por la Reserva Nacional de Paracas y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras;

Que, mediante el Oficio N° 207-2021-SERNANP-RNSIIPG y el Informe Técnico N° 041-2021-SERNANP-RNSIIPG, de fecha 14 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, mediante el Oficio N° 136-2021-SERNANP-RNP-J y el Informe Técnico N° 069-2021-SERNANP-RNP, de fecha 14 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, la Jefatura de la Zona Reservada Illescas no remitió opinión sobre la investigación, por lo tanto, se considera opinión favorable;

Que, a través de los informes del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, realiza el análisis de lo solicitado, concluyendo que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y que la investigación resulta compatible con los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas, precisando además que dicha investigación se enmarca en las prioridades identificadas por la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas, las mismas que se encuentran anexadas en la Resolución Presidencial N°299-2017-SERNANP;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Censo de lobos chuscos *Otaria flavescens*”, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional San Fernando y Zona Reservada Illescas, teniendo como responsable a la señora Sofía Belén Rivadeneira Villafuerte, identificada con DNI N° 45625728.

Artículo 2º.- Autorizar el desarrollo de las actividades de investigación en 31 localidades, de las cuales 19 se ubican en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - RNSIIPG, 04 en la Reserva Nacional de Paracas – RNP, 05 en la Reserva Nacional San Fernando – RNSF y 03 en la Zona Reservada Illescas - ZRI, según se detalla en el siguiente cuadro:

Localidades de muestreo

N°	ANP	Localidad	Este	Norte	Zona
1	RNSIIPG	Isla Lobos de Tierra	517263.4	9289244.2	17S
2	RNSIIPG	Isla Lobos de Afuera	530862.7	9232448.6	17S
3	RNSIIPG	Isla Macabí	665495	9135914	17S
4	RNSIIPG	Islas Guañape	724352.4	9056261.5	17S
5	RNSIIPG	Isla Mazorca	200481	8740192	18S
6	RNSIIPG	Isla Pescadores	259015	8695657	18S
7	RNSIIPG	Islotes Palomino	256940.9	8658196.1	18S
8	RNSIIPG	Isla Pachacamac	293021.1	8639060	18S
9	RNSIIPG	Isla Asia	324152.3	8585195.3	18S
10	RNSIIPG	Isla Chincha Norte	349564.8	8493070.2	18S
11	RNSIIPG	Isla Chincha Centro	348572.6	8491069.9	18S
12	RNSIIPG	Isla Chincha Sur	348533.4	8490344.7	18S
13	RNSIIPG	Isla Ballestas	349037.4	8481533.3	18S
14	RNSIIPG	Punta Lomitas	407933.7	8372863.4	18S
15	RNSIIPG	Punta San Juan	479634.3	8301052.5	18S
16	RNSIIPG	Punta Lomas	515702.2	8278243.9	18S
17	RNSIIPG	Punta Atico	638796.2	8204071.9	18S
18	RNSIIPG	Punta La Chira	720702.7	8172692	18S
19	RNSIIPG	Punta Coles	247562.1	8040768.3	19S
20	RNP	Isla San Gallán	343754.3	8471272.3	18S
21	RNP	Morro Quemado	379023	8412235.2	18S
22	RNP	Isla Independencia	372990.4	8419372	18S
23	RNP	Isla Santa Rosa	374620	8418319.7	18S
24	RNSF	Pingüinera	456285	8335679	18S

25	RNSF	Carro Caído	456219	833978	18S
26	RNSF	Pasadizo	462131.4	8325179	18S
27	RNSF	Punta Vera	460056	8325145	18S
28	RNSF	Punta Gallinazo	462503.5	8324183.8	18S
29	ZRI	Lobera Chica	483857	9344864	17S
30	ZRI	Lobera Grande	483571	9348864	17S
31	ZRI	Playa Tantaleán	490800	9327145.6	17S

El administrado deberá considerar y coordinar el acompañamiento de un Guardaparque de acuerdo con la disponibilidad del personal del Área Natural Protegida, toda vez que la investigación se realizará en zonas de acceso restringido.

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “Censo de lobos chuscos *Otaria flavescens*”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Nacionalidad	Cargo	Institución
01	Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte	45625728	Peruana	Responsable	IMARPE
02	Regina Elena Aguilar Arakaki	08887865	Peruana	Colaborador	IMARPE
03	María Andrea Meza Torres	43576010	Peruana	Colaborador	IMARPE
04	Delia Sofía Vega Valencia	29653277	Peruana	Colaborador	IMARPE
05	Ivo Alexis Vásquez Castro	72853842	Peruana	Colaborador	IMARPE
06	Massiel Reyna Manrique Peralta	47689103	Peruana	Colaborador	IMARPE
07	Sandra Claudette Falero Alama	41957070	Peruana	Colaborador	IMARPE
08	Javier Antonio Quiñones Dávila	09646100	Peruana	Colaborador	IMARPE
09	Cynthia Stephania Romero Dávila	44177850	Peruana	Colaborador	IMARPE
10	Jennifer Roxana Chauca Huánuco	42755712	Peruana	Colaborador	IMARPE
11	Jhonatan Joubert Esplana Quispe	70433929	Peruana	Colaborador	IMARPE
12	Antonio Alejandro Cuba Martínez	72169167	Peruana	Colaborador	IMARPE
13	Mily Esther Valle Effio	45059962	Peruana	Colaborador	IMARPE
14	José Carlos Márquez Manrique de Lara	09388393	Peruana	Colaborador	IMARPE
15	Cristian Andrey Moreno Meléndez	43128011	Peruana	Colaborador	IMARPE
16	Manuel Orlando Ochoa Madrid	10245298	Peruana	Colaborador	IMARPE
17	Elisa Goya Sueyoshi	07615446	Peruana	Colaborador	IMARPE
18	Xiomara Leslie Caffo Valentín	47402591	Peruana	Colaborador	IMARPE
19	Francis Van Oordt La Hoz	40660270	Peruana	Colaborador	IMARPE
20	Elky Torres Silva	43261003	Peruana	Colaborador	IMARPE
21	Luis Usca Cornejo	42175481	Peruana	Colaborador	IMARPE
22	Gersson Christian Román Amancio	44049767	Peruana	Colaborador	IMARPE
23	Luis Fernando Mayaute Falconi	70303702	Peruana	Colaborador	IMARPE

Artículo 4°.- La investigadora responsable, identificada en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto

Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, así como prever el correcto manejo de residuos sólidos generados por los integrantes del proyecto, en sus diversos tipos, durante su permanencia dentro del Área Natural Protegida, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Artículo 5°. – La señora Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte, identificada en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigadora responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.
- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies colectadas y/o registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 6°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 7°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 8°.- Encargar a las Jefaturas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional San Fernando y Zona Reservada Illescas, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4° y 5° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- Notificar la presente Resolución a la señora Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte y a las Jefaturas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional San Fernando y Zona Reservada Illescas.

Artículo 10°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página institucional del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 1

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo 2) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento no menor a (1.5) metros entre investigadores.

ANEXO 2

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

Síntomas	Si	No
1 Tos		
2 Dolor de garganta		
3 Malestar general		
4 Fiebre		
5 Cefalea		
6 Congestión nasal		
7 Diarrea		
8 Dificulta para respirar (señal de alarma)		
9 Perdida del olfato (anosmia)		
10 Perdida del gusto (ageusia)		

Temperatura:	
--------------	--

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

si		No	
----	--	----	--

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Formato de Declaración Jurada extraída de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP

² Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodialisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.